

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 11 de marzo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado nueve (09) de febrero de 2021, siendo las 10:59 fue radicada esta demanda, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Dicha ejecución proviene del correo electrónico que la profesional tiene registrado en SIRNA.


Sonia Vázquez Gaviria
Empleada Judicial



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE LA CALERA CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ “COOPSERVIVELEZ LTDA”
Demandada:	JOHANNA ALEXANDRA DUEÑAS QUINTERO
Radicado:	2021-00041-00
Fecha de Auto:	08 de abril de 2021

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que los títulos valor –**PAGARÉ No. 2219009 de fecha 5 de octubre de 2019**–, junto con la escritura pública No. **588 del 21 de junio de 2017**, originales que se encuentra en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando termine esta calamidad o se les requiera por el Despacho; que los mismos no serán cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre

la materia, este Despacho libraré orden de pago; por lo tanto, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ “COOPSERVIVELEZ LTDA”**, identificada con el NIT No. **890.203.827-5**, en contra de **JOHANNA ALEXANDRA DUEÑAS QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **C.C. 1.030.537.636**, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$246.370), de la obligación dineraria que se cobra en el título valor – **Pagaré -2219009** de fecha 5 de octubre de 2019. Correspondiente a la cuota No. 13 causada y vencida el 05 de noviembre de 2020.

1.1. Por concepto de los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado (\$69.326.617) por valor de (\$1.097.671), causados desde el día 6 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020.

1.1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$246.370 de la cuota No. 13 de fecha 5 de noviembre de 2020**, desde el día de su causación, es decir desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

2. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$250.271), de la obligación dineraria que se cobra en el título valor – **Pagaré -2219009** de fecha 5 de noviembre de 2019. Correspondiente a la cuota No. 14 causada y vencida el 05 de diciembre de 2020.

2.1. Por concepto de los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado (\$69.080.247) por valor de (\$1.093.770), causados desde el día 6 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020.

2.1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$250.271 de la cuota No. 14 de fecha 5 de octubre de 2020**, desde el día de su causación, es decir desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$254.233), de la obligación dineraria que se cobra en el título valor **-Pagaré -2219009** de fecha 5 de octubre de 2019. Correspondiente a la cuota No. 15 causada y vencida el 05 de enero de 2021.

3.1. Por concepto de los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado (\$68.829.976) por valor de (\$1.089.808), causados desde el día 6 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021.

3.1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$254.233 de la cuota No. 15 de fecha 5 de enero de 2020**, desde el día de su causación, es decir desde el 6 de enero de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

4. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$258.259), de la obligación dineraria que se cobra en el título valor **-Pagaré -2219009** de fecha 5 de octubre de 2019. Correspondiente a la cuota No. 16 causada y vencida el 05 de febrero de 2021.

4.1. Por concepto de los intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado (\$68.829.976) por valor de (\$1.085.782), causados desde el día 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021.

4.1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$258.259 de la cuota No. 16 de fecha 5 de febrero de 2021**, desde el día de su causación, es decir desde el 6 de febrero de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

5. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$68.317.484)**, correspondiente al capital insoluto acelerado de las cuotas No. 17 de fecha 5 de marzo de 2021 a la cuota No. 120 de fecha 05 de octubre de 2029.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 5, únicamente de capital insoluto, a partir del día de la presentación de la demanda, esto es el día 09 de febrero de 2021, y hasta el día en que se verifique el pago total, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 469 numeral 2 del Código General del Proceso, **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en Escritura Pública N° **588** del **21** de **junio** de **2017**; para tales fines, se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 468, numeral 2° del C.G.P, para que se tome nota del mismo en el Certificado de Tradición identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-20537122.

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

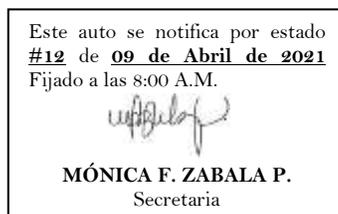
CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a **JOSE ALEJANDRO DÍAS BONCES**, identificado con C.C. No 1.101.756.112, abogado titulada en ejercicio, con T.P. No. 259.375 del C.S.J, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico josediazb@hotmail.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejúsdem en consonancia con lo dispuesto

en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32584f1eb585acc9eaf1b225f647d12b02e61e79ca7a05c729920b9ddoda2doe

Documento generado en 08/04/2021 09:15:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>